

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KARLA ENRIQUETA GOMEZ DAZA
DEMANDADA: GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA Y MEDIMAS EPS S.A.S
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00028-00

Como quiera que en el proceso de la referencia, sería del caso estudiar sobre la admisión e inadmisión de las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA Y MEDIMAS EPS S..A.S, no sin antes percatarse el despacho que, la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA, se encuentra en estado de liquidación, tal como consta en certificado de existencia y representación legal anexado junto a la contestación de la demanda, ostentando el cargo de agente liquidador el señor WILLIAN ROJAS VELASQUEZ.

Así las cosas, el despacho, con base en lo establecido en los artículos 132 y 137 del CGP, a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, en el entendido de que nos encontramos ante una sociedad en liquidación, obvio es, que se debe notificar al agente liquidador y en tal sentido, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda al Liquidador de la demandada GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA, WILLIAN ROJAS VELASQUEZ, por ser quien lleva la representación de dicha sociedad y no se observa en el expediente que esta haya sido notificado de la admisión del presente proceso, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 .

De igual manera, al observarse el acápite de notificaciones se puede ver que no se menciona al liquidador ni se indica la dirección donde esté puede ser notificado, por tal razón se ordena al demandante aportar la constancia de notificación dl presente proceso al correo que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación de la demandada en mención.

Por otro lado, se observe memorial aportado por la apoderada judicial de la demandada GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA, en la cual manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho acepta la renuncia presentada la apoderada judicial CINTHIA CAROLIN FLOREZ SANRANDER,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Enviar vía correo electrónico copia de la demanda, al agente Liquidador del INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA, WILLIAN ROJAS VELASQUEZ, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al agente Liquidador del INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA, WILLIAN ROJAS VELASQUEZ, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 .

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada la apoderada judicial CINTHIA CAROLIN FLOREZ SANRANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae92773cc77467732074c94d1ca3e9f8997838f4be3d23f24bd6a1394cf2207**

Documento generado en 23/02/2021 04:31:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**